Permiso de Extracción Incidental para una Obra Autorizada

Extraccion Incidental Altos de la Parguera

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se expide el presente Permiso de Extracción Incidental para una Obra Autorizada en un predio de terreno ubicado en:

Municipio: Lajas
Apartamento:
Barrio: Parguera
Calle o carretera: Carr. 304
Unidad o Km: Interior
Sector : Altos de la Parguera

Número(s) de Catastro: 405-000-001-35

Datos Personales

Dueño(s)

Altos de la Parguera, Inc.

Casos de Referencia

Proyectista

Proyectista - Ing. Edison Lluch Lic. No. 7563

Datos Proyecto

Calificación

Distrito(s) de Calificación:

Distrito Especial:La Parguera - Área 2

Distrito Sobrepuesto:

Coordenadas Lambert

X / Y : 133642.35105692 / 216695.24410189

Cabida Total de la Finca

Según escritura: 42863.57 metros cuadrados

Según mensura: 42863.57 metros cuadrados

Dimensiones del área de extracción

Largo: 510 metros aprox

Ancho: 83 metros aprox

Profundidad: .10 metros promedio

Tipo de material a extraer

Capa Vegetal/ Otro material: Basura

Cantidad a extraer

Cantidad a extraer: 2400 metros cúbicos

Explosivos

Uso de explosivos: No

Material excedente

Material excedente: No

Aviso

Considerando la información antes indicada, y dado que la OGPe tiene jurisdicción sobre las actividades de extracción, excavación, remoción, y dragado de los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos y privados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Conjunto, esta Oficina le concede un permiso de extracción, excavación, remoción o dragado de material de la corteza terrestre, única y exclusivamente para el movimiento de terreno del proyecto, según aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), por este ser un movimiento incidental a la obra, proyecto o construcción que ha sido autorizado, conforme lo disponen las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de terrenos en Puerto Rico.

Firma/Sello

DIRECTOR EJECUTIVO OGPE

Fecha de expedición:
12/02/2014

Permiso de Extracción Incidental para una Obra Autorizada

Condiciones Generales

Se deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo 43 del Tomo VIII del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según facultado por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. El cumplimiento con las disposiciones de dicho Capítulo no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podrá emitir Ordenes de Restauración y de Hacer y No Hacer o cualquier otro recurso dentro de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, cuando no se haya cumplido con las condiciones de este permiso. Los funcionarios del DRNA y/o de la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorías independientes, de ser necesario.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Además, la parte adversamenta afectada podrá solicitar la celebración de una vista administrativa para la consideración de la Moción de Reconsideración. La celebración de la vista será una determinación discrecional. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.
La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.
La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.
La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar

Authorized Work Incidental Extraction Permit

Extraccion Incidental Altos de la Parguera

In compliance with the current legal and regulatory provisions, this Authorized Work Incidental Extraction Permit is granted for the site located at:

Municipality: Lajas
Apt./Suite No:
Ward: Parguera
Road or Street: Carr. 304
Ud. o Km: Interior
Sector: Altos de la Parguera

Cadastre Number(s):405-000-001-35

Person

Owner(s)

Altos de la Parguera, Inc.

Reference Cases

Project Manager

Project Manager - Eng. Edison Lluch Lic. No. 7563

Project Details

Qualification

Qualification District:

Special District: La Parguera - Área 2

Overimposed Qualification:

Lambert Coordinates

X / Y : 133642.35105692 / 216695.24410189

Farm lot size

As indicated in deed: 42863.57 square meters

As indicated in measurement: 42863.57 square meters

Extraction area dimensions

Length: : 40 meters
Width: 40 meters
Depth: 40 meters

Type of material to extract

Topsoil/ Other Material: Basura

Amount to extract

Amount to extract 2400 cubic meters

Explosives

Use of explosives: No

Excess material

Excess material: No

Notice

In regards to the information provided above, and given that OGPe has jurisdiction over the extraction, excavation, removal, and dredging activities of the terrestrial cortex components in public and private terrain in accordance with the provisions of the Regulations, this Office grants a permit for extraction, excavation, removal or dredging of the terrestrial cortex, exclusively for the earthmoving of the project, as approved by the Permit Management Office (OGPe), this being a movement incidental to the work, project or construction that has been authorized, in compliance with the laws and regulations governing land development in Puerto Rico.

Signature/Seal

OGPE EXECUTIVE DIRECTOR

Issuance date:
12/02/2014

Authorized Work Incidental Extraction Permit

General Conditions

It must comply with the provisions of Chapter 43 of Volume VIII of the Rules Set for Construction Permits for Construction and Land Use, as authorized by Act No. 161 of December 1, 2009. Compliance with the provisions of this Chapter does not exempt the applicant to comply with any provision applicable to their work, necessary to ensure control of environmental pollution or protection of natural resources under the jurisdiction of other state and federal agencies, as the Environmental Quality Board (EQB), the Federal Environmental Protection Agency (EPA, for its acronym in English) and the Army Corps of Engineers United States (USACE, for its acronym in English), among others.

The Department of Natural and Environmental Resources (DNER) may issue Restoration Orders and Do's and Don'ts Orders or any other action within the powers granted by its organic law, when not complied with the conditions of this permit. DNER officials and / or the Office of Inspector General Permit (OIGPe) may, in its view, involved physical records and digital signature of the license dealer and order an

Any party adversely affected by an action, final determination or resolution may resort to the Reviewing Board and request an administrative review within the jurisdictional term of twenty (20) days as of the filing in the record of the case, a copy of the notice of such action, final determination or resolution. Once the request for administrative review is filed, the Management Office, the Authorized Professional, the Adjudicatory Board or the Autonomous Municipality with I to V granted hierarchy shall forward a certified copy of the record of the case to the Reviewing Board within ten (10) calendar days as of the filing of the review.

The adversely affected party shall send a copy of the request for administrative review to the parties, and any authorized interveners within forty- eight (48) hours after filing the recourse for administrative review set forth in Section 12.1 of the Puerto Rico Permit Process Reform Act. This requirement is jurisdictional in nature. In such writ for review, the appellant shall certify to the Reviewing Board that it complies with said requirement. The notice may be made by mail or any other electronic means as established in the Bylaws.